Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 15/2014, dirigida al comisario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara, José Ángel Campa Molina, y al director de Asuntos Internos de dicha dependencia, Juan José Razo Vizcarra, por violación de los derechos a la libertad y a la seguridad jurídica. Guadalajara, Jalisco, 28 de mayo de 2014.

El 12 de julio de 2013 una persona se quejó contra policías de Guadalajara porque fue detenido con el argumento de obstruir la prestación del servicio de seguridad pública, al videograbar el momento en el que realizaban una detención en la avenida Chapultepec.

Detalló que el 10 de julio de 2013 circulaba en su bicicleta por dicha calle, cuando vio que los policías intimidaban y hostigaban a un hombre, a quien querían detener por supuesta portación de arma de fuego; sin embargo, él nunca vio la pistola. Los familiares del hombre solicitaban una explicación respecto a los motivos por los cuales querían llevárselo, pero nunca se la proporcionaron.

Él comenzó a filmar con su celular porque, cuando los servidores públicos subieron a la persona a la patrulla, una mujer se colocó frente al vehículo para impedir que se lo llevaran. El motivo de la filmación fue la preocupación de que, debido a los ánimos que imperaban en los oficiales, fueran a atropellarla.

Relató que un elemento se acercó a él y con actitud amenazante e intimidatoria le indicó que se subiera a la unidad porque estaba entorpeciendo y obstruyendo sus funciones, lo que era falso, porque en ningún momento se opuso. Enseguida lo trasladaron a los Juzgados Municipales, donde permaneció en las celdas por seis horas, aproximadamente, y recuperó su libertad después de pagar una multa de 486 pesos.

Los policías Cristóbal Zamudio Mejía y Rafael Guerra Lara argumentaron que el quejoso trató de impedir el arresto. Lo exhortaron para que se retirara del lugar, pero hizo caso omiso, sacó una cámara de video y los grabó, colocándose frente a la patrulla para que no se llevaran al detenido, lo que motivó la aprehensión.

Sin embargo, no existen las pruebas suficientes que sustenten su versión. Lo que sí queda demostrado es que el quejoso pretendió capturar imágenes de las acciones desplegadas por los policías implicados porque consideró que podían ser irregulares.

Por su parte, el oficial Jesús Roberto de la Rosa Flores señaló que cuando llegó al lugar de los hechos observó que se encontraban los policías de la unidad GC-074, además de un grupo de aproximadamente seis personas agresivas y obstruyendo las labores policiales, a quienes exhortó verbalmente para que permitieran que los oficiales remitieran el servicio, pero una mujer empezó a grabar los hechos.

Sin embargo, del análisis de las videograbaciones que se allegaron al caso no se evidencia que el quejoso se hubiera apostado frente a alguna de las patrullas que acudieron al lugar.

Los oficiales no señalan en forma clara y objetiva en qué consistió la conducta del agraviado para impedir el arresto de aquel hombre; y sus argumentos no se encuentran sustentados con ningún medio de convicción.

El empleado de un restaurante ubicado en el cruce donde ocurrió la detención declaró ante la Comisión que el quejoso todo el tiempo se mantuvo a un metro y medio o dos de distancia del policía más cercano, que jamás se bajó de la banqueta del camellón ni les dijo nada. Fue en el momento en que una mujer se colocó delante de la patrulla cuando el quejoso les gritó que tuvieran cuidado, lo que motivó su arresto.

Otro testigo, trabajador de un establecimiento aledaño, refirió que el agraviado nunca interfirió en las labores de los oficiales ni les dijo nada, que fue una señora la que se atravesó en la calle para que los policías no movieran la patrulla.

Este organismo también recabó una videograbación en la cual se observa una mujer que se sujeta de la defensa delantera de una camioneta color blanco, y refiere en varias ocasiones que no se la pueden llevar. También se escucha la voz, al parecer de un policía, que les menciona que sí se pueden llevar el vehículo en virtud de que había participado en un percance vial, y se escucha que solicita apoyo policial.

Todo ciudadano tiene derecho a expresar sus ideas, a recabar información o documentar un hecho determinado por cualquier medio lícito. En el caso que nos ocupa, el quejoso observó que los policías realizaban una actividad en su carácter de servidores públicos y, al ponderar que actuaban de manera incorrecta, pretendió documentar la acción, lo que de ninguna forma se oponía ni entorpecía el cumplimiento de sus funciones. Más aún, no existe evidencia que demuestre que hubiera incurrido en alguna de las hipótesis previstas por nuestra Carta Magna para que ese derecho le fuera restringido.

Por ello, esta Comisión concluye que los policías Cristóbal Zamudio Mejía, Rafael Guerra Lara y Jesús Roberto de la Rosa Flores violaron los derechos humanos a la libertad y seguridad jurídica del quejoso, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al licenciado Juan José Razo Vizcarra, director de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

Concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa 118/13-C, iniciado por la queja del agraviado.

Al maestro José Ángel Campa Molina, comisario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara:

Primera. Se den a conocer públicamente las medidas y garantías para la no repetición de actos como los que dieron origen a esta queja, e informe a este organismo sobre las acciones que se lleven a cabo para tal efecto.

Segunda. Como medida de reparación, se ofrezca una disculpa al quejoso.

Tercera. Instruya a los oficiales de la dependencia a su cargo para que en los casos similares a este, eviten realizar acciones tendentes a restringir el derecho que tiene la ciudadanía a recabar o documentar información a través de cualquier medio electrónico de la actividad de las personas que ejercen funciones de interés público o acciones del servicio público; derecho que se encuentra tutelado en la Constitución Política mexicana, así como en ordenamientos internacionales.

Cuarta. Se capacite de forma constante en materia de derechos humanos a los oficiales de la Secretaría, con el fin de concienciar, promover y garantizar el derecho a la información y evitar su transgresión mediante conductas reprochables como la aquí documentada.